



FUNDACIÓN JAIME GUZMÁN

LIBERTAD DE EXPRESIÓN BAJO ASEDIO

N° 353 | 10 de agosto 2022

En el último tiempo, Chile ha presenciado amenazas a la libertad de expresión con los intentos desde la extrema izquierda de controlar los contenidos y líneas editoriales de los medios de comunicación, o las cancelaciones a quien piensan diferente. Si bien, previo al 18-0 ya encontrábamos casos de *fake news* y “funas”, con el proceso constituyente y la llegada del frenteamplismo al poder, esta situación se ha complejizado.



Ideas & Propuestas

RESUMEN EJECUTIVO

En el último tiempo, Chile ha presenciado amenazas a la libertad de expresión con los intentos desde la extrema izquierda de controlar los contenidos y líneas editoriales de los medios de comunicación, o las cancelaciones a quien piensan diferente. Si bien, previo al 18-O ya encontrábamos casos de *fake news* y “funas”, con el proceso constituyente y la llegada del frenteamplismo al poder, esta situación se ha complejizado.



Foto: latercera.com

I. INTRODUCCIÓN

Para que una democracia sea considerada tal, se debe respetar la división de poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), la igualdad ante la ley y los derechos fundamentales. Sin embargo, en cada uno de estos aspectos encontramos innumerables ejemplos de cómo se han vulnerado dichos principios democráticos en Chile.

La libertad de expresión ha sido uno de los principios que han sido amenazados en nuestro país. Cabe resaltar que es un derecho fundamental de cada persona, porque preexiste al Estado y a cualquier orden constitucional, porque emanan de la dignidad humana. Por ello, ha sido reconocido como tal en la Convención Americana de Derechos Humanos (1969) en su artículo 13°, como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) en su artículo 19°. Asimismo, hay una amplia literatura que defiende el respeto a la libertad de expresión.

Sin embargo, dado los frágiles tiempos que corren, la libertad de opinión y expresión ha sido fuertemente atacada. Desde la iniciativa del control de los contenidos de los diferentes medios de comunicación desde el gobierno frenteamplista, la cancelación a quien piense diferente a la hegemonía progresista, y la desvinculación de periodistas en un delicado momento electoral denotan esta situación.

Dado lo anterior, el presente *Ideas & Propuestas* se aproxima al valor de la defensa de la libertad de opinión, expresión e información como un respeto a un derecho fundamental. Asimismo, se presenta un repaso de las recientes amenazas a esta dimensión en Chile, para concluir con una reflexión sobre los desafíos que el país enfrenta.

II. LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN²

La libertad de expresión –que abarca la libertad de opinión e información– como principio, es anterior a todos los tratados y documentos internacionales actualmente existentes. Se puede rastrear ya en la Grecia antigua,¹ como también en la Roma clásica donde “no era entendida como un derecho humano, sino más bien como una prerrogativa de carácter político”.²

No obstante, en la actualidad, las distintas normas constitucionales como cartas o tratados de carácter internacional reconocen a la libertad de expresión como un derecho fundamental. Entre los primeros esfuerzos de Occidente por reconocer este principio encontramos el *Bill of Right* (1689) de Inglaterra, que establece, en el punto cuarto, que “las elecciones de los miembros del Parlamento deben ser libres”, lo que implicó un gran avance. De igual manera, la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América (1787), que trata sobre la *Libertad de culto, de expresión, de prensa, petición y de reunión*, sostiene que:

“El Congreso no podrá hacer ninguna ley con respecto al establecimiento de la religión, ni prohibiendo la libre práctica de la misma; ni limitando la libertad de expresión, ni de

prensa; ni el derecho a la asamblea pacífica de las personas, ni de solicitar al gobierno una compensación de agravios”.

Asimismo, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), producto de la Revolución Francesa, en su artículo 11º comprende que “la comunicación libre de ideas y opiniones es uno de los derechos más preciados del hombre. Cada ciudadano puede, en consecuencia, hablar, escribir e imprimir con libertad, pero será responsable de los abusos de esta libertad que se definan por la ley”.

De igual manera, tras las atrocidades vividas por el mundo durante la Segunda Guerra Mundial, se consagró en el artículo 19º de la Declaración de los Derechos Humanos (1948) la importancia de la libertad de opinión y expresión, reconociendo que “este derecho incluye la libertad de mantener opiniones sin interferencia y de buscar, recibir e impartir información e ideas a través de cualquier medio y sin importar las fronteras”. Desde entonces, numerosos documentos internacionales han adoptado este principio, tal como la Convención Americana de Derechos Humanos (1969) en su artículo 13º, que desarrolló de manera más contundente esta temática:

¹ Puede ver esta discusión en: <http://etimologias.dechile.net/?isegori.a>

² José Manuel Díaz de Valdés (2009) *Libertad de expresión en Roma*. Valparaíso: Revista de Estudios Histórico-Jurídicos: Sección Derecho Romano. XXXI, p. 125.

“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.”

Así, por tanto, a través del tiempo se han hecho grandes esfuerzos por comprender y reconocer que la libertad de opinión, expresión e información es un derecho fundamental, inalienable de cada persona que se debe proteger. Este derecho dialoga con otros, como la igualdad ante la ley, que comprenden, finalmente, que toda persona es igualmente digna y libre por solo serlo.

En consiguiente, la libertad de opinión y expresión ha sido una de las bases de los sistemas políticos liberales y democráticos contemporáneos, nutriendo la discusión pública al permitir la información tanto a nivel coyuntural como electoral. Distintos pensadores de diversas corrientes de pensamiento lo han concebido así, como el filósofo estadounidense Alexander Meiklejohn quien comprendió que la libertad de opinión, expresión e información es fundamental para la participación política (*Political Freedom. The Constitutional Powers of the People*, 1960) ; o el liberal John Stuart Mill quien, en esta misma línea, desde su visión utilitarista, la libertad de expresión es parte de las libertades clásicas que nutren a la persona de felicidad (*Sobre la Libertad*, 1859).

III. LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN CHILE

a) Estado del arte

La Constitución Política de la República vigente consagra en el artículo 19 N° 12 que:

“La Constitución asegura a todas las personas:
12° La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deberá ser de quórum calificado”

Si bien, hay una larga jurisprudencia a nivel nacional que reconoce este principio,³ es relevante recalcar que la esencia detrás de dicho artículo comprende la libertad de opinión e informar, la prohibición de censura y que debe existir una

ley que dictamine en caso de que la libertad de expresión sea vulnerada.

No obstante, no es una novedad que los tiempos que corren, caracterizado por la relatividad y la liquidez –como diría el polaco Zygmunt Bauman–, se han destacado por la corrección política. Esta ha sido dominada por la hegemonía progresista que ha levantado antagonismos donde hay un opresor y oprimido –no solo encontramos la lucha de clases (obrero-burgués), si no también otros de tipo identitarios como son los movimientos feministas, el activismo LGBTQ+, los indigenismos, u otros que desplazan al hombre como el activismo ecologista con tintes antiespecista, etc.–.

Con todo, la corrección política devino en censura a quien piensa diferente. En los Estados Unidos⁴ ocurrió tanto a nivel académico como a nivel cultural mucho antes que este fenómeno se desarrollara con todo su esplendor en nuestro país.

³ Véase FJG (13/09/2021) *Apunte Constitucional n° 13. Sobre libertad de expresión y "negacionismo"*.

Disponible en: https://www.figuzman.cl/wp-content/uploads/2021/09/APC_003.pdf

⁴ Durante la última década, profesores que se consideran de centro o de derecha (o del Partido Republicano estadounidense), han sido boicoteado tanto sus cátedras como sus conferencias. Este ha sido el caso del profesor de la Universidad de Yale, Nicholas Christakis, en 2015; el politólogo Charles Murray, tras presentar su libro *The Bell Curve* en la Middleburrrt College fue agredido; o el PhD en psicología clínica canadiense, Jordan Peterson, quien fue desinvitado a una conferencia para la Universidad de Cambridge en 2019, por no agradar a algunos alumnos. De igual forma, durante las protestas de Black Lives Matters en 2020, se dio una corrección irrisoria a producciones audiovisuales censurando a películas como *Lo que el viento se llevó*.

b) Proceso constituyente

En Chile, si bien antes del 18-0 ya se encontraban casos de corrección política como expresión de la conflictividad –recordemos que en el año 2018 explotó el movimiento feminista imponiendo su discurso progresista sobre la supuesta condición natural de opresión de las mujeres, negando y cancelando el valor de la masculinidad empujando numerosas falsas “funas”–, tras las revueltas de 2019, los ánimos canceladores escalaron y se diseminaron a gran velocidad.

Así, no solo desde la revuelta se buscó cancelar a toda institucionalidad y status quo, sino también a un sistema político que se acusa desde las izquierdas de ser “neoliberal, patriarcal y opresor”, que sería el gen de las desigualdades y malestares que afectan a la sociedad chilena. En consecuencia, con una articulación de los discursos y la captura del significativo vacío de “dignidad”, sumado a una insurrección desatada, el entonces presidente Piñera empujó, junto a los distintos actores políticos, un proceso constituyente tras el *Acuerdo por la Paz Social y la Nueva Constitución, en noviembre de 2019*.

Sin embargo, desde dicho acuerdo no se ha logrado la paz y no se avanzó en una sana discusión

constitucional democrática. A modo de recordatorio, en las primeras semanas de ejercicio de la Convención Constitucional se censuró a organizaciones de derecha, como la Fundación Jaime Guzmán, Acción Republicana y Fundación Cuido Chile por el motivo de “negacionismo”. Paralelamente, se vetó al entonces convencional Jorge Arancibia de participar en la comisión de DD.HH. por haber sido edecán del general Augusto Pinochet y almirante de la Armada chilena.

Si bien, rápidamente estas medidas se revocaron, son un importante antecedente que ya nos adelantaba, en ese entonces, cómo se desarrollaría el proceso constituyente. Luego, tras seis meses de polémicas y rencillas políticas en las que se faltó a la honra y probidad –como el caso del exconvencional Rodrigo “Pelao” Vade–, recién se empezó a discutir el contenido de la propuesta constitucional. Sin embargo, distintas iniciativas ciudadanas que tuvieron los mayores apoyos –como “Con mi plata no”– fueron vetadas de las distintas comisiones de trabajo. En consecuencia, la propuesta final de la Convención Constitucional, que será plebiscitada el próximo 4 de septiembre, es un texto radical que significa un completo retroceso para el país. Así lo ha evidenciado que la opción Rechazo sea apoyada por figuras desde las derechas hasta la centroizquierda, ex-Concertación e independientes.

c) La extrema izquierda de cara al poder

Desde las elecciones presidenciales del 2021 se han dado situaciones que ponen en amenaza la libertad de expresión y, por tanto, la democracia.

En periodo de primarias, la propuesta de gobierno del comunista Daniel Jadue contemplaba una Ley de Medios, que buscaba controlar los contenidos y líneas editoriales que se emitan en los medios de comunicación. Luego, durante la segunda vuelta presidencial, tras el debate organizado por la Asociación Nacional de Televisión (Anatel), Boric fue consultado por un periodista de la Radio Bío Bío sobre incongruencias en el test de drogas que presentó previamente en el debate televisado, y le preguntó por qué el test fue de orina y no de pelo, que puede analizar el consumo de drogas por más tiempo. Por esto, Boric respondió agresivamente “perdón, qué están tratando de instalar” y sostuvo “basta de instalar mentiras”, tal como se observa en este registro audiovisual de Tele13: <https://bit.ly/3SEP7TI>.

Luego, con el frenteamplismo en el poder, la actual ministra del Interior, Izkia Siches, presentó en marzo pasado un cuestionado “Manual para la Prensa” que justamente va en la línea de Jadue, que busca

controlar las líneas editoriales de los medios de comunicación. Esto se complementa con el ingreso del proyecto de ley del diputado comunista Luis Cuello que sanciona con \$29 millones de pesos las *fake news* sobre el plebiscito. Esto implica sancionar a todo aquel que no comulgue con los principios progresistas establecidos en la propuesta constitucional. Es decir, se castiga a quien piense diferente al estilo de una Ley Mordaza.

Asimismo, durante la semana pasada la discusión pública estuvo abocada a la desvinculación del periodista Matías del Río del programa Estado Nacional, del canal TVN. Esta situación fue ampliamente comentada y analizada, pues, a un mes del plebiscito esta acción se concibió como censura. Sin embargo, desde la extrema izquierda celebraron esta medida quienes tildaron al periodista de ser defensor del *status quo* y del neoliberalismo, a pesar de que es posible ubicarlo al centro político. Incluso, la presidente del Tribunal de Ética del Colegio de Periodistas, sostuvo que ningún colega periodista defendió a Del Río, a quien tildó de opinólogo y de graves faltas éticas como profesional. No obstante, tras un acalorado debate sobre esta situación, TVN reincorporó al mencionado periodista, y declararon que “no aceptaremos acusaciones de falta a la ética”.



Foto: concierto.cl

IV. CONCLUSIONES

La libertad de expresión es uno de los pilares de toda democracia, que debe ser protegida, porque permite un sano diálogo ciudadano, como también el desarrollo de la opinión pública y el pluralismo. Que un ciudadano pueda manifestar sus opiniones libremente, sin sentir la coerción de un determinado gobierno o sea vetado por la censura, devela cómo los ciudadanos pueden actuar de contrapeso al aparato estatal, quienes pueden valorar como cuestionar su gestión. De ahí la importancia de que las constituciones consagren como derecho fundamental la libertad de expresión, tal como se encuentra en la Constitución chilena vigente en su artículo 19, N° 12.

No obstante, en la actualidad se ve amenazada con la corrección política promovida por el progresismo cuando cancelan al legítimamente diferente o cuando tildan de *fake news* a todo análisis o posición contraria a la de ellos, como una forma de anular

y marginarlos. Así lo ha demostrado el proceso constituyente y la llegada del frenteamplismo al poder, quienes buscan manipular a su antojo qué contenidos se expresa o informa. Esto se explica porque han asumido una “superioridad moral” que les permite actuar despóticamente con quien difiere de sus sesgadas cosmovisiones.

Por ello, no se debe obviar el valor de este principio en momentos que la relatividad domina la agenda política. Tal como sostiene el constitucionalista José Luis Cea: “El nivel de ejercicio seguro que una Sociedad Civil tenga de tal libertad, por ejemplo, en relación con la pluralidad de medios y fuentes de información, así como con la transparencia e imparcialidad con que ellos informan y juzgan los acontecimientos se considera, sin disidencia, un indicador claro del grado de democracia efectiva del cual se goza en un país”.⁵

⁵ José Luis Cea Egaña (2012) *Derecho Constitucional Chileno, Tomo II*. Santiago: Ediciones Universidad Católica de Chile, p. 415.



Capullo 2240, Providencia.

www.fjguzman.cl

 /FundacionJaimeGuzmanE

 @FundJaimeGuzman

 @fundacionjaimeguzman